



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.320/2020
Asunto: Modificación a la Autorización
Número 19-I-040D-19 para la recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 15 de diciembre del 2020.

ALVIN STARSKY PEÑA BANDA,
Carretera a Colombia número 236, Colonia Sócrates Rizzo,
General Escobedo, Nuevo León, C. P. 66050.
Tel: (044) 81177 35921
Presente.-

Expediente No. 16.139.235.710.7.48/2019.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en fecha 02 de diciembre de 2020, registrado con el número de bitácora **19/HS-0021/12/20** e identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA) **PEB1902100216**, presentada por el **C. ALVIN STARSKY PEÑA BANDA**, y a quien para los efectos del presente acto se le identificará como **el promovente**, quien solicita una modificación por inclusión de 01 (uno) unidades en la autorización número 19-I-040D-19 para la recolección y transporte de residuos peligrosos y,

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 20 de diciembre de 2019, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.670/19 la autorización número 19-I-040D-19 para la recolección y transporte de residuos peligrosos para 01 (uno) vehículo con una capacidad de carga de 02 (dos) toneladas, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracción. II, 44, 49 fracción IX, 59, 60, 61 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la modificación solicitada para la inclusión de 01 (uno) unidad en la Autorización número 19-I-040D-19 es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

| TABLA 1.- Autorización | | | | | | |
|------------------------|--------|--------|---------------------|-------------------|--------|-----------|
| No. SEMARNAT | Marca | Modelo | Clase y Tipo | No. de Serie | Placas | Capacidad |
| 1633D/19 | NISSAN | 2018 | C2 CAJA REFRIGERADA | 3N6AD35C4JK810784 | 88AN7N | 2 Ton. |



Recabi Original 15/Dic/2020
Janeth V. Portales Sánchez



| No. Econ. | Marca | Modelo | Clase y Tipo | No. de Serie | Placas | Carga Útil |
|-----------|--------|--------|---------------------|-------------------|--------|------------|
| 513D/20 | NISSAN | 2008 | C2 CAJA REFRIGERADA | VWASHTF2381025605 | 97AP3R | 4 Ton. |

SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 02 (dos) vehículos, 01 (uno) señalado en la autorización número 19-I-040D-19 (TABLA 1) y 01 (uno) en la modificación (TABLA 2) con una capacidad de carga total de 06 (seis) toneladas litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la tabla (TABLA 3), mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

| Número | Nombre del Residuo Peligroso |
|--------|---|
| 1. | Sangre y los componentes de esta |
| 2. | Patológicos |
| 3. | Objetos punzocortantes |
| 4. | Residuos no anatómicos |
| 5. | Cultivos y cepas de agentes infecciosos |
| 6. | Medicamento caduco, en estado líquido y sólido, Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de esta norma oficial mexicana. |

TERCERO.- Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados en la TABLA 1 y 2 solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- El promovente debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de la autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

QUINTO.- El promovente previo al transporte de RPBI, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.

SEXTO.- El promovente deberá llevar una bitácora de los RPBI transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

SEPTIMO.- El promovente deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de RPBI.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los Art. 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR.

NOVENO.- El promovente deberá seguir el procedimiento para llevar a cabo el transporte de RPBI se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la LGPGIR.





DECIMO.- El promovente deberá verificar que el sistema de enfriamiento de los vehículos recolectores mantengan los RPBI a una temperatura máxima de 4° C.

DECIMO PRIMERO.- El promovente es responsable de realizar el transporte de los RPBI de manera segura, tomando en cuenta las características de los mismos, de acuerdo a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte.

DECIMO SEGUNDO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DECIMO TERCERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

DECIMO CUARTO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-040D-19 con oficio número 139.003.01.670/19 de fecha 20 de diciembre de 2019 permanecen vigentes.

Se hace del conocimiento a **el promovente**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al **C. ALVIN STARSKY PEÑA BANDA**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/ ANBE/ SSC/ HBG/ RPM

- C.c.p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
- Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
- Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
- Número de Bitácora: 19/HS-00021/12/20

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



